

Urgente de la Junta General de Insular de Aguas de Lanzarote, S.A., el día 08 de julio de 2013, a las 13:30 horas, a celebrar en la Sala de Comisiones II del Cabildo Insular de Lanzarote.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Accidental de este Ayuntamiento, D. José Francisco Montelongo Espinosa, en Arrecife de Lanzarote, a cinco de julio de dos mil trece, de lo que, como Secretario Acumulado, D. Leopoldo José Díaz Bethencourt, doy fe. Fdo. El Alcalde Acctal . El Secretario Acumulado.”

“SEG. 70/13

DECRETO DE LA ALCALDÍA

En uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en la materia, RESUELVO:

PRIMERO. DESIGNAR al concejal Dña. María Teresa Lorenzo Rodríguez, para que asista en representación de este Ayuntamiento, a la Sesión Extraordinaria y Urgente de la Asamblea General del Consorcio del Agua de Lanzarote constituida en Junta General de Inalsa, el día 11 de julio de 2013, a las 10:00 horas, a celebrar en la Sala de Comisiones II del Cabildo Insular de Lanzarote.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde Accidental de este Ayuntamiento, D. José Francisco Montelongo Espinosa, en Arrecife de Lanzarote, a diez de julio de dos mil trece, de lo que, como Secretario Acumulado, D. Leopoldo José Díaz Bethencourt, doy fe. doy fe. Fdo. El Alcalde Accidental. El Secretario Acumulado.”

Arrecife, a once de julio de dos mil trece.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Francisco Montelongo Espinosa.

9.157

ANUNCIO

8.860

Se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2013, referencia SEC-2 24/13, acordó elevar a definitiva la Ordenanza reguladora de los Mercadillos de Arrecife.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85,

Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 46 de la Ley 28/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativo, transcribiéndose a continuación el texto íntegro, a los efectos de su entrada en vigor.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE MERCADILLOS DE ARRECIFE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril al reconocer a los municipios competencia en materia de mercados, (artículo 25.2.g), está facultándoles para el ejercicio de las potestades necesarias para llevar a la práctica tal competencia, dentro del marco de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en ejercicio de tal competencia, el ayuntamiento de Arrecife ha creído conveniente, la regulación de las diferentes modalidades de comercio ambulante de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Las Leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la Licencia Comercial.

Por otro lado las recientes modificaciones normativas producidas hace necesario adaptar la anterior ordenanza a las mismas, por todo ello el Ayuntamiento de Arrecife en virtud de la autonomía local constitucionalmente reconocida, que garantiza a los municipios personalidad jurídica propia y plena autonomía en el ámbito de sus intereses, se dicta la presente Ordenanza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso y funcionamiento de las distintas modalidades de mercadillos que se lleven a cabo dentro del término municipal de Arrecife.

ARTÍCULO 2. MODALIDADES DE VENTA

La presente Ordenanza será de aplicación en el municipio de Arrecife y regula la organización de las siguientes modalidades de mercadillos:

a) Mercadillos periódicos. - Aquellos que se autorizan

en lugares establecidos por el Ayuntamiento de Arrecife, con periodicidad habitual y determinada.

b) Mercadillo turístico-artesanal, que será aquel cuya venta esté dedicada a productos alimenticios tales como frutas, verduras, quesos, repostería, etc. así como a aquellos productos que por su naturaleza o por su modo de fabricación sean turísticamente atractivos.

c) Mercadillos ocasionales. Aquellos que se autorizan específicamente para fechas determinadas, y que tienen lugar con motivo de fiesta o acontecimientos populares.

d) Otras modalidades de comercio ambulante que puedan acordarse mediante decreto de la Alcaldía a propuesta de la Concejalía correspondientes.

ARTÍCULO 3. LUGAR DE CELEBRACIÓN Y HORARIOS

3.1. El lugar de celebración de los Mercadillos a celebrar en el municipio será determinado por Decreto de la Alcaldía, el cual será publicado en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y la página web del mismo

3.2. En cuanto a la periodicidad de los mercadillos se establece:

a) Mercadillo de Arrecife: Se llevará a cabo los días miércoles y jueves de cada semana, en horario de 09:00 a 14:00 horas, si bien dichas condiciones podrán ser modificadas por la Alcaldía cuando concurran razones de interés general a social.

b) Mercadillo de Navidad: Se llevará a cabo desde la semana anterior a la festividad de la Navidad hasta el día de Reyes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, si bien condiciones podrán ser modificadas por la Alcaldía cuando concurran razones de interés general o social.

c) Mercadillo turístico-artesanal: Se llevará a cabo los días sábados de cada semana, en horario de 09:00 a 14:30 horas, si bien dichas condiciones podrán ser modificadas por la Alcaldía cuando concurran razones de interés general o social.

3.3. los puestos se mantendrán instalados en el horario mencionado en el apartado anterior, estableciéndose el siguiente horario de funcionamiento:

* Para el Mercadillo de Arrecife

- De 07:00 a 08:00 horas: Descarga de la mercancía.

- De 08:00 a 09:00 horas: Montaje de los puestos.

- De 09:00 a 14:00 horas: Horario de venta.

- De 14:00 a 15:00 horas: Carga de mercancía y salida de vehículos.

* Para el Mercado Turístico-Artesanal

- De 07:00 a 09:00 horas: Montaje de los puestos.

- De 09:00 a 14:30 horas: Horario de venta.

- De 14:30 a 15:00 horas: Desmontaje de los puestos.

Para las demás modalidades de mercadillo, el horario será determinado en el momento de la organización del mismo.

Entendemos por montaje y desmontaje, las labores de instalación y/o desinstalación de la estructura de los puestos, tanto de carpas, mesas, faldones, etc., así como de los artículos expuestos para su venta.

Los vehículos no podrán acceder o circular por la zona delimitada de los mercadillos ni antes ni después de la hora de montaje o desmontaje.

3.4. Queda expresamente prohibido:

a) Proceder a la instalación o circular por la antes ni después zona de la de los puestos antes del horario establecido para su montaje

b) Aparcar el vehículo del titular del respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio de la actividad.

3.5. Los comerciantes durante y al final de cada jornada de celebración del mercadillo, quedarán obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

3.6. Si por causa justificada, algún puesto tuviese que levantarse antes de la hora fijada, deberá ser comunicado Ayuntamiento, y se efectuará dicha operación sin molestar a los usuarios y resto de comerciantes.

ARTÍCULO 4. EXIGENCIA DE AUTORIZACIÓN PREVIA

4.1. Para poder ejercer la venta en las distintas modalidades de mercadillos, previstos en esta Ordenanza, es necesario contar con la autorización correspondiente, que se dictará tras la tramitación del oportuno procedimiento que garantizará los principios de transparencia, imparcialidad y publicidad.

4.2. El ejercicio de la actividad sin la oportuna autorización motivará la actuación inmediata de los agentes de la autoridad, que desalojarán a los responsables y decomisarán la totalidad de la mercancía, todo ello sin perjuicio de las posibles sanciones que se puedan imponer conforme a lo previsto en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II. CARACTERÍSTICAS DE LOS PUESTOS

ARTÍCULO 5. DE LOS PUESTOS

5.1. La venta se efectuará en carpas, de color azul, blancas o azul y blancas debidamente acondicionadas, que serán instaladas en los lugares señalados a tal efecto.

El modelo de carpa deberá ajustarse a la señalada en el Anexo I de la presente Ordenanza, que servirá como modelo para los distintos puestos.

La parte frontal de la mesas deberá disponer de un faldón de color azul.

5.2. Los puestos tendrá una longitud de 3 x 3 metros, o de 6 x 3 metros con sus correspondientes laterales

5.3. Queda terminantemente prohibida la colocación de envases, cajas mercancía y en general cualquier objeto fuera del perímetro de los puestos.

5.4. Queda totalmente prohibida la utilización de generadores eléctricos.

5.5. No se permitirá la venta voceada ni anunciada mediante altavoces, aparatos de megafonía o reclamos musicales.

ARTÍCULO 6. PUESTOS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

La actividad desarrollada con alimentos elaborados en el lugar de venta debe realizarse conforme al Real

Decreto 3.484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas, así como el Reglamento 852/2004, referente a la higiene de los productos alimenticios, sin perjuicio del cumplimiento de normas específicas según el tipo de alimentos que se deseen vender. Para la elaboración de comidas será obligatorio contar con un suministro de agua potable para realizar labores de limpieza, así como un sistema de eliminación de las aguas residuales. Asimismo deberá contarse en la zona, con contenedores para eliminación de desechos, separados según tipo de residuos y separado de la zona de paso de los consumidores.

6.1. Los puestos de ventas de productos alimenticios sin envasar deberán contar con las necesarias vitrinas de protección, exceptuándose los destinados a frutas y verduras. En cualquier caso queda terminantemente prohibido la venta de productos cuya norma reguladora así lo prohíba.

6.2. Los puestos que expendan artículos pagaderos por peso o medida, deberán disponer de los instrumentos que sean necesarios para pesar o medir tales artículos. Las balanzas utilizadas serán de lectura directa, visible para el consumidor en todo momento. Su adecuación, así como la de todos los instrumentos utilizados en las operaciones de pesado y dedición podrán ser objeto de comprobación por los agentes municipales en cualquier momento.

6.3. El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible, los precios de venta de la mercancía ofertada. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

6.4. Será obligatorio por parte del comerciante proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador; y tener a disposición de consumidores y usuarios las hojas de quejas y reclamaciones de acuerdo con el modelo establecido reglamentariamente.

6.5. En los supuestos destinados a la venta de productos alimenticios se observarán todas aquellas medidas que tiendan a garantizar la salud y seguridad física de los consumidores y usuarios, y muy especialmente las siguientes:

a) Los mostradores y utensilios de dichos puestos deberán estar en perfectas condiciones de higiene.

b) Los vendedores de los mismos deberán observar en su aspecto exterior y vestimenta, la debida corrección y aseo.

c) Todos los productos a la venta deberán estar protegidos, de tal forma, que evite la contaminación de los mismos

d) La venta de productos, elaborados fuera del recinto de venta, estará supeditada al cumplimiento de la normativa de envasado y etiquetado que certifique y garantice la procedencia y elaboración de dichos productos, conforme a lo estipulado dentro de las normas referentes al Registro General Sanitario de Alimentos.

e) La venta de productos que necesiten refrigeración, deberán contar con cámaras para mantener dichos productos a la temperatura adecuada. Cuando se realicen manipulaciones con dichos productos, se deberá contar con un fregadero para realizar las labores de limpieza de todos los materiales utilizados.

TÍTULO II. RÉGIMEN DE AUTORIZACIONES

CAPÍTULO I. REQUISITOS

ARTÍCULO 7. CARACTERÍSTICAS Y VIGENCIA

7.1. La venta en las distintas modalidades de mercadillos regulados en la presente Ordenanza sólo podrá llevarse a cabo previo otorgamiento de la pertinente autorización municipal. El ayuntamiento expedirá las autorizaciones correspondientes para ejercer la venta en el mercadillo, que serán individuales e intransferibles. La obtención de la misma no excluye la de cualesquiera otros permisos o licencias que sean de la competencia de otras administraciones públicas.

7.2. Las autorizaciones, para el régimen general, tendrán una duración de ocho años, únicamente prorrogables de forma expresa, durante idéntico periodo, para permitir al titular la amortización de las inversiones directamente relacionadas con la actividad, y una remuneración equitativa de los capitales invertidos, siempre que reúnan los requisitos para el ejercicio de la actividad y sea presentada la documentación correspondiente, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, o modificación de las circunstancias que dieron lugar a la autorización.

7.3. Sólo se podrá ser titular de dos autorizaciones por unidad familiar, entendiéndose por esta, el conjunto de personas empadronadas en un mismo domicilio, y ningún caso se permitirá que tres o más titulares de puestos contiguos se unan o asocien para ejercer la venta de sus productos conjuntamente, aunque las mercancías sean las mismas.

7.4. En el caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales, el Ayuntamiento sólo podrá autorizar que el puesto de venta sea ocupado por personas distintas al titular. Éste es responsable subsidiario de los actos de las personas que le sustituyan, así como las obligaciones y pagos que deban efectuarse.

Estas sustituciones temporales y extraordinarias, serán revisadas anualmente por el Ayuntamiento.

7.5. De forma general en todos los puestos, el titular podrá acompañarse de otra persona que tendrá la condición de Ayudante que deberá estar debidamente autorizado, debiendo reunir las mismas condiciones exigidas a los titulares de la concesión.

Los requisitos para el Ayudante serán los siguientes:

a) La Autorización del Ayudante será expedida por el Ayuntamiento aportando la documentación siguiente:

- Instancia debidamente cumplimentada por el titular de la Autorización.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del Ayudante.

- Dos fotografías tamaño carnet.

b) La persona que ostenta la condición de Ayudante no podrá quedarse sola en el puesto, desempeñando las tareas propias del mismo, más de una hora, en toda la jornada de celebración del mercadillo.

c) En caso de incapacidad física del titular o en determinadas circunstancias especiales (vacaciones, accidentes, otros...), el titular deberá comunicar por escrito esta especial circunstancia pudiendo autorizar al ayudante el ejercicio de la actividad, siempre y cuando éste sea mayor de edad, por un período determinado, que será el que el titular de la Autorización conceda y nunca superior a doce jornadas de mercadillo.

d) El periodo autorizado de doce jornadas podrá ser

renovado, en caso de que la incapacidad física del titular, debidamente justificada, se prolongue por alguna causa especial (enfermedad, accidente, etc.).

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Para el ejercicio de la venta en las distintas modalidades de mercadillos regulados en esta Ordenanza deberán cumplirse los siguientes requisitos:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes correspondientes al Impuesto de Actividades Económicas y al corriente del pago.

b) Estar dado de alta en el régimen de la seguridad social que le corresponda

c) Cumplir todos los requisitos que establezcan las reglamentaciones específicas aplicables a los productos que tengan en venta

d) Cuando se trata de comerciantes extranjeros no comunitarios, acreditar que están, además, en posesión de los permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, en su caso, así como acreditar el cumplimiento de lo establecido en la normativa específica vigente.

e) Disponer de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria en el lugar preciso. Esta autorización deberá exhibirse de modo visible y permanente en los puestos de venta

f) Satisfacer las tasa municipales, conforme la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por ocupación o aprovechamiento especial de la vía pública con puestos, ventorrillos, casetas de venta, puestos de mercado semanal o periódicos, espectáculos o atracciones e industrias callejeras y ambulantes.

g) Disponer, en caso de comercializar productos alimenticios, de un certificado acreditativo de manipulador de alimentos o carné para manipuladores de riesgos, y un seguro de responsabilidad civil con cobertura de los riesgos de la actividad que se desempeña.

h) Para los extranjeros comunitarios, el permiso de Residencia deberá tener vigencia o no caducar durante el período de la autorización para la venta.

i) Para los extranjeros no comunitarios, en el caso de que el permiso de Residencia y Trabajo caduque

o se venza con anterioridad a la finalización del plazo de la autorización concedida, la actividad autorizada a desarrollar en el mercadillo se suspenderá inmediatamente, reservándosele el puesto durante el tiempo de tramitación de la renovación, siempre y cuando acredite el titular de la autorización, la solicitud de renovación, presentada formalmente en el organismo correspondiente

Queda totalmente prohibido el cambio de actividad señalado en la correspondiente autorización administrativa, toda mercancía distinta a la señalada en la autorización será objeto de incautación por los Servicios Municipales correspondientes.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

El procedimiento de concesión de autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante ha de ser, en todo caso, público, y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles.

9. SOLICITUDES Y PLAZOS

9.1. Las personas que vayan a ejercer la venta en las distintas modalidades de mercadillos regulados en esta Ordenanza, han de presentar su solicitud en el plazo de 15 días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el B.O.P., en el Registro General del Ayuntamiento de Arrecife.

9.2. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) Original y copia, para su comprobación del documento nacional de identidad, del solicitante o documento que lo sustituya en caso de extranjeros. En el supuesto de ciudadanos extranjeros no comunitarios, permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia.

b) Dos fotografías del solicitante, formato D.N.I

c) Documento acreditativo del alta del titular en el epígrafe o epígrafes correspondiente del Impuesto de Actividades Económicas, el pago del mismo

d) Documento acreditativo del alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y el pago de las cotizaciones.

e) Original y copia, para su comprobación, del

carné de manipulador de alimentos, para los supuestos de venta de productos de alimentación.

f) Firma de una declaración responsable en el que se manifieste al menos:

- El cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 8 de esta Ordenanza

- Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta

- Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización

g) Copia de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a realizar la actividad distintas del titular de la autorización

h) Documentación acreditativa de la suscripción del seguro de responsabilidad civil.

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO

La convocatoria se realizará mediante resolución municipal del órgano competente.

El plazo de resolución del procedimiento será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del término del plazo para la presentación de solicitudes, transcurrido el cual los solicitantes podrán entender desestimadas su solicitud.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN

En atención a una mayor profesionalidad del comercio ambulante, protección de los consumidores, así como en consideración a factores de política social, para el otorgamiento de la autorización o para su renovación, podrán tenerse en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

a) Ofrecer un producto de artesanía de producción propia, autóctono o local

b) Exclusividad y variedad del producto de venta

c) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial.

d) Estar en posesión de algún distintivo de calidad reconocido en el ámbito del comercio ambulante.

e) Poseer el carné de artesano expedido por el Cabildo Insular de Lanzarote

f) No haber incurrido en sanción administrativa firme por la comisión de alguna infracción de las normas del comercio ambulante.

ARTÍCULO 12. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN

12.1. Las autorizaciones se extinguirán por:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fue concedida la autorización

b) Por muerte o incapacidad del titular que no le permita ejercer la actividad.

c) Por renuncia expresa o tácita a la autorización. En este caso, el interesado, deberá presentar solicitud en el Registro general del Ayuntamiento.

d) Por dejar de reunir los requisitos necesarios para ejercer la actividad

e) Por no cumplir con las obligaciones fiscales y de la seguridad social o el impago de las tasas municipales correspondientes

f) Por revocación

g) Por cualquier otra causa prevista legalmente

12.2 - Las autorizaciones podrán ser revocadas por el Ayuntamiento con motivo de la comisión de alguna de las infracciones muy graves previstas en la presente Ordenanza.

ARTICULO 13. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN

En las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constas, al menos, la siguiente información:

a) Identificación del titular, con indicación de su DNI, NIE o CIF, y en su caso, de la persona o personas con relación familiar o laboral que vaya a desarrollar en su nombre la actividad.

b) Modalidad de mercadillo para la que se habilita la autorización.

c) Tipo de productos autorizados para el comercio

d) Número de puesto y ubicación

e) Días y horas en los que se podrá llevar a cabo la actividad comercial

f) Plazo de duración de la autorización

TÍTULO III. INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DE INSPECCIÓN

14.1. Las funciones de inspección, así como las relativas a organización e intervención en las actividades reguladas en la presente Ordenanza, corresponden a la Alcaldía de Arrecife, que podrá delegar en la Concejalía correspondiente, sin perjuicio de las que correspondan a la Policía Local de Arrecife.

14.2. En cualquier caso, tales funciones abarcan las de vigilancia y garantía del debido cumplimiento de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias y de consumo, por los titulares de las autorizaciones.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 15. COMPETENCIAS

Los servicios municipales competentes en cualquiera de las materias objeto de la regulación de la presente Ordenanza deberán vigilar y garantizar el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la misma.

Corresponde al Ayuntamiento de Arrecife ejercer las labores de inspección y sanción de las infracciones previa instrucción del correspondiente expediente, derivadas del ejercicio de la actividad comercial ambulante según la presente Ordenanza

Cuando se detecten infracciones de índole higiénico-sanitarias, la autoridad municipal dará cuenta inmediatamente a la autoridad que corresponda, pudiéndose adoptar la suspensión cautelar de la actividad hasta que se subsane las deficiencias observadas y se cumplan las medidas correctoras que, por razones de higiene, seguridad u orden pública, se puedan exigir.

ARTÍCULO 16. PROCEDIMIENTO

La potestad sancionadora de las conductas tipificadas en la presente ordenanza se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Serán sancionadas por las infracciones cometidas por las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán determinarse por el órgano competente.

ARTÍCULO 17. INFRACCIONES

Tendrán carácter de infracciones administrativas las acciones u omisiones contrarias a la presente ordenanza, así como las conductas contrarias a las normas de comportamiento establecidas, sin perjuicio de la legislación autonómica y básica del Estado, constituirá infracciones las previstas en los siguientes apartados:

17.1. Se considerarán infracciones leves:

- La no instalación del faldón en la parte frontal del puesto, tal como dispone el artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

- Los incumplimientos de horarios de funcionamiento previstos en esta Ordenanza o los autorizados

- No tener en lugar visible la autorización municipal

- No acudir durante dos jornadas en un periodo de un mes.

- La instalación de un puesto que exceda de las medidas permitidas en esta Ordenanza.

- No tener expuesto al público los precios de los productos de venta

- No tener a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de la venta

17.2. se consideran infracciones graves:

- Ejercer la actividad por persona distinta al titular de la autorización.

- Ejercer la actividad comercial en un puesto diferente al concedido

- Utilizar para el ejercicio normal de la actividad comercial generadores eléctricos o aparatos que produzcan ruidos molestos, además de equipos de audio que perturben el normal desarrollo de la actividad

- No mantener las zonas donde se desarrolla la actividad comercial limpias y despejadas de cualquier elemento que suponga un obstáculo para el buen orden y salubridad.

- No acudir durante tres jornadas dentro de un periodo de un mes.

- El no poner en conocimiento del Ayuntamiento la imposibilidad del titular de la autorización de acudir al mercadillo

- La instalación del puesto prescindiendo de la normas señaladas en la presente Ordenanza

- El no disponer de las hojas de quejas y reclamaciones

- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la actividad comercial que no esté tipificada de forma expresa en el presente artículo

- La negativa a suministrar información a la autoridad municipal, funcionarios y agentes en cumplimiento de sus funciones

- La comisión de dos faltas leves

17.3. Se consideran infracciones muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones fiscales contraídas con el Ayuntamiento, conforme a las ordenanzas fiscales, así como con cualquier otra Administración pública

- No disponer del seguro de responsabilidad civil para los supuestos en el que es mismo sea exigido

- Desarrollar la actividad comercial sin la preceptiva autorización municipal

- No acudir más de cuatro jornadas en un periodo de dos meses. Para la actividad en el mercadillo artesanal serán no acudir más de cuatro jornadas en un periodo de dos meses

- No respetar las normas higiénico-sanitarias en la venta de productos de alimentación

- La comisión de dos faltas graves

ARTÍCULO 18. SANCIONES

18.1. Las sanciones aplicables serán las siguientes

a) Por infracciones leves: multa de 90 a 200 euros o suspensión de la autorización de una a dos semanas

b) Por infracciones graves: multa de 201 a 600 euros y/o suspensión de la autorización de tres a seis semanas

c) Por infracciones muy graves: multa de 601 a 1500 euros, suspensión de la autorización de seis a nueve semanas y/o retirada definitiva de la autorización

18.2. Será compatible con la sanción el decomiso de la mercancía no autorizada, la decomisada por el desmontaje del puesto a requerimiento de los agentes de la autoridad, a aquella no identificada que pudiera entrañar riesgo para el consumidor

18.3. Cuando se imponga la sanción de suspensión de la autorización, se asegurará su cumplimiento exigiendo la entrega de la correspondiente documentación de la autorización en el Ayuntamiento de Arrecife, durante el tiempo de duración de la suspensión

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los bandos o normas complementaria de gestión, técnicas o de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza, así como las normas

éticas o de comportamiento que habrán de regir la actuación de todos los participantes en los mercadillos municipales

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

En aquellas materias no reguladas en la presente Ordenanza o por disposiciones complementarias del Ayuntamiento de Arrecife en base a ella, será de aplicación todas aquellas normas que regulen la actividad comercial de Canarias

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las autorizaciones para el ejercicio de la actividad comercial en los mercadillos municipales otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2012, de 21 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las leyes de Ordenación de la Actividad Comercial de Canarias y reguladora de la Licencia comercial, quedan prorrogadas automáticamente por el plazo de 8 años, con la presentación de la documentación exigida en la presente Ordenanza para la obtención de la autorización municipal y estar al corriente en todos los pagos de la tasa por ocupación de la vía pública

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas la ordenanza municipal reguladora del mercadillo y de las actividades turísticas del municipio de Arrecife, publicada en el Boletín Oficial de Las Palmas el día 10 de noviembre de 2010 y cuantas disposiciones municipales se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Plaza de la Feria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Arrecife, a nueve de julio de dos mil trece.

EL ALCALDE ACCIDENTAL, José Francisco Montelongo Espinosa.

9.087

ANUNCIO

8.861

Se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 9 de julio de 2013, referencia SEC-2 25/13, se acordó elevar a definitivo la aprobación de la modificación puntual, en su artículo 9, de la ordenanza reguladora del precio público y de la prestación del servicio de la Escuela Infantil Municipal de Arrecife, cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 115, del lunes 10 de septiembre de 2012, publicándose la modificación a los efectos de su entrada en vigor.

“Artículo 9. Podrán solicitar plaza en la Escuela Infantil, los padres, madres o tutores residentes y empadronados en Arrecife con una antelación mínima de un año interrumpido a la presentación de la solicitud o en su caso, que trabajen en el domicilio.

Los Servicios Sociales Municipales, de oficio y atendiendo al interés del menor, podrán resolver el acceso directo de diez menores que estén bajo medida protectora de riesgo o bajo medidas de amparo en centros y hogares ubicados en el término municipal de Arrecife o menores de familias con expediente abierto en el Equipo de Apoyo a la Convivencia y Prevención de la Marginación del Ayuntamiento de Arrecife.”

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas con sede en Plaza de la Feria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.